

**FALLO:**

Con rechazo de la causa de inadmisibilidad propuesta, desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Adame Carbonell en la representación acreditada de D<sup>a</sup> Encarnación Escabias García contra la resolución de 17 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que declara inadmisibile el recurso de alzada interpuesto -por extemporáneo- contra la Resolución de 22 de enero del mismo año de la Delegación Provincial de la referida Consejería, en Jaén, sobre imposición de sanción por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1721/91, interpuesto por Purlim, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1721/91, promovido por Purlim, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Esperanza Gázquez Aragón en la representación acreditada de Purlim, S.A., contra la resolución de 28 de octubre de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de ésta Consejería, en Jaén, de fecha 7 de marzo de 1991 -completada por la del siguiente día tres de abril- que impuso a la recurrente la sanción de cien mil pesetas por infracción, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1741/91, interpuesto por Banco Central, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1741/91, promovido por Banco Central sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima la causa de inadmisibilidad aducida por la Junta de Andalucía y en consecuencia declara inadmisibile por su interposición extemporánea el presente recurso contencioso administrativo deducido por el Procurador D. Enrique Ray Carrillo en la representación acreditada de «Banco Central, S.A.», contra la resolución de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimando recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Jaén, de fecha 21 de febrero del mismo año; mantuvo la sanción

interpuesta por ésta a la entidad recurrente, por infracción laboral: sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1792/91, interpuesto por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1792/91, promovido Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. José Gabriel García Lirola en la representación acreditada de la Campaña Mercantil «Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.», contra la Resolución de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de octubre de 1991, (Rec. 504/91), desestimatoria de la alzada interpuesta contra otra Resolución de la Delegación Provincial en Granada, de fecha 6 de marzo anterior, que impuso a la recurrente la sanción de 50.001 Ptas., cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho, y en su lugar se declara a la recurrente como autora de una infracción leve en grado mínimo con sanción de diez mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1801/91, interpuesto por Manufacturas Textiles Castillo, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1801/91, promovido por Manufacturas Textiles Castillo, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan Ramón Ferrerira Siles en la representación acreditada de Manufacturas Textiles Castillo, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de octubre de 1991, que, en alzada confirma la de la Delegación Provincial, en Jaén (expte. 95/91), que había impuesto a la entidad recurrente la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas, por infracción laboral grave, manteniéndose por conformes a derecho tales actos administrativos en cuanto a la existencia de infracción, y anulándose por no ajustadas a derecho en cuanto al importe de la sanción impuesta que deberá ser la de cien mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1827/91, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1827/91, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Desestimar el recurso contencioso administrativo que D<sup>a</sup> María Paz Calvo Pancorbo, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A. interpuesto el 27 de diciembre de 1991, contra la Resolución de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria de alzada de la de 24 de abril de 1991 -Expte. 122/91- de la Delegación Provincial de Trabajo en Granada que aceptando la propuesta del acta de infracción 279/91 como autora de una infracción de los artículos 40 y 41 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 que aprobaba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, calificada como grave artículo 10.9 y apreciada en su grado mínimo le impuso de conformidad con los artículos 36 y 37.3, como el precedente, de la Ley 8/88, de 7 de abril, la sanción de 100.000 pesetas, actos cuya validez declaramos por parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1829/91, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1829/91, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Construcciones Levita, S.A.» contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de octubre de 1991, que desestimó la alzada y confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada de 24 de abril de 1991 en expediente sancionador SH.125/91, por la que se impuso una sanción de cien mil pesetas, por la comisión de una infracción grave contra la salud e integridad física de los trabajadores, declarando válida por conforme a derecho el acuerdo recurrido y sanción impuesta; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1830/91, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo

de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1830/91, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> María Paz Calvo Pancorbo, en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de noviembre de 1991, desestimatoria de la alzada interpuesta contra otra de la Delegación Provincial en Granada de la expresada Consejería, de fecha 24 de abril de 1991, que le impuso una sanción de cien mil pesetas, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1840/91, interpuesto por doña Concepción Lozano Espinar.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1840/91, promovido por D<sup>a</sup> Concepción Lozano Espinar sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Concepción Lozano Espinar, contra Resolución del Director General de Trabajo y S.S. de la Junta de Andalucía de fecha 13 de noviembre de 1991, que en alzada confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Jaén del mismo Órgano, en la que, en expediente sancionador n<sup>o</sup> 242/91, por la comisión de varias faltas contra la Seguridad e Higiene en el trabajo, se imponía la sanción de 235.000 ptas. Declarando válida y conforme a derecho la resolución, en cuanto sancionaba a la empresa como autora de una falta grave y dos leves calificadas en grado medio, y anulándola en lo demás, reduciéndose en consecuencia la sanción a la cantidad de 101.000 ptas. para la falta grave y con 11.000 ptas. de multa para cada una de las dos faltas leves, ascendente en total a 123.000 ptas., sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5072/91, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5072/91, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO: